

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2008 00704 00

Frente a la solicitud que antecede, tenga en cuenta la memorialista que el avalúo de los bienes cautelados, fue ordenado en sentencia de fecha 28 de junio de 2011. (fls. 102 a 106 c-1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 02-12-2020 anotación en estado Nº 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

124



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2010 00529 00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 19 de febrero de 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, donde se ordenó aplicar el abono de \$30.000.000.oo, imputando primero a intereses como efectivamente se está haciendo y luego a capital, y seguir actualizando la liquidación teniendo como base, el nuevo de saldo de capital que arroje una vez aplicado el abono.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 02-12-2020 anotación en estado Nº 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

120

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2009 01111 00

Con base en el documento visible a folios 110 y 111 de la presente encuadernación junto con sus anexos y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de crédito¹ que CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL RIO hace a favor de JORGE ALVARO GONZALEZ ALVARADO, a quien en adelante se tiene como parte actora, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.2-12-2020 anotación en estado Nº157 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

¹ La cesión no incluye las cuotas que se causen con posterioridad al corte de la liquidación del crédito aprobada.

M

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2009 01111 00

Con base en el documento visible a folios 110 y 111 de la presente encuadernación junto con sus anexos y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de crédito¹ que CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL RIO hace a favor de JORGE ALVARO GONZALEZ ALVARADO, a quien en adelante se tiene como parte actora, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.2-12-2020 anotación en estado Nº157 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

tranez

¹ La cesión no incluye las cuotas que se causen con posterioridad al corte de la liquidación del crédito aprobada.



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029 2007 01496 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá aclarase la sustitución de poder, habida cuenta que la sociedad comercial allí indicada (fl. 242), no funge como parte actora dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 02-12-2020 anotación en estado № 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 003 2015 00975 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse en debida forma la calidad que dice tener el señor CARLOS HERNAN GONZALEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 02-12-2020 anotación en estado Nº 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 003 2016 00536 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se le hace saber al memorialista que al tenor de la citada disposición, el remanente se considera consumado desde el día y hora en que se reciba el oficio emitido por el Juzgado que conoce del proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar, situación que en el presente caso aún no ha acontecido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 02-12-2020 anotación en estado № 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 036-2016-01268 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2-12-2020 anotación en estado № 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 034 2016 00669 00

En atención a la solicitud visible a folio 82 de la presente encuadernación y como quiera que la terminación del proceso se encuentra condiciona a la existencia de \$13.000.000.oo, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto total de los títulos existentes.
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02-12-2020 anotación en estado Nº 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

tremer



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2015 00595 00

El certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N50S-701761, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

No obstante se ordena OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ordenando la corrección de la anotación N° 11 del folio de matrícula inmobiliaria N°50S-701761, en el sentido de indicar que el número correcto del proceso para el cual fue puesto a disposición el embargo de la cuota parte de la demandada VARGAS CUBIDES ANA FELISA, es el 2 2015 595 y no 22 como allí se registró y que actualmente cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 02-12-2020 anotación en estado № 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

tranez



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 073 2015 01426 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá allegarse certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandante, debidamente actualizado., toda vez que el aportado da cuenta de la representación legal hasta el 6 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 02-12-2020 anotación en estado № 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

transer



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 070 2015 00396 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR en caso de existir dineros consignados para el presente asunto a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 02-12-2020 anotación en estado № 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

James



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2014 00172 00

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo de los vehículos de propiedad del aquí ejecutado, relacionado por el apoderado de la parte actora en el escrito visible a folio 74 de la presente encuadernación. Líbrense los oficios a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 02-12-2020 anotación en estado Nº 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 01 2014 00704 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR en caso de existir dineros consignados para el presente asunto a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 02-12-2020 anotación en estado № 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

remez



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2013 01369 00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá allegarse comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, habida cuenta que en la relación de acuso de recibo del Baco Popular, no se encuentra relacionado el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 02-12-2020 anotación en estado Nº 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

tranez



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2013 00848 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder visible a folio 70 de la presente encuadernación, en consecuencia se RECONOCE a la Dra. MONICA DAYANA DURAN ESPEJO como apoderada judicial SUSTITUTA de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2-12-2020 anotación en estado Nº 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

tranez

10

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 054 2013 00645 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4º OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 02-12-2020 anotación en estado № 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

tranez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2013 01181 00

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la secretaría para que adelante nuevamente las actuaciones ordenadas en auto de fecha 5 de agosto de 2020 (fl. 139), y las que se necesiten con el fin de materializar la entrega de dineros ordenada en el mencionado auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 02-12-2020 anotación en estado Nº 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

tramer

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2012 00043 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena ampliar el límite de la medida decretada dentro del presente asunto, a la suma de \$7.000.000.00. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

reia

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2-12-2020 anotación en estado Nº 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2001 00813 00

Por conducto de la Secretaría líbrese el oficio solicitado mediante escrito que antecede, en la forma y términos allí indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 02-12-2020 anotación en estado Nº 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

tranez



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2005 01501 00

El Despacho teniendo en cuenta que BBVA en su respuesta visible a folio 99, informa que la venta de la cartera número 00130576009670582753 a cargo de ANA LUCIA PLAZAS fue vendida a la firma Fd Cap Priv AKonfigura Act Alt II, previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse en debida forma la venta de la cartera por parte de la mencionada firma a favor de FIDEICOMISO CONCILIARTE y la calidad de vocera de dicho fideicomiso en cabeza de Alianza Fiduciaria y la delegación que esta hizo a favor de COVINOC S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 02-12-2020 anotación en estado № 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

tranez

182

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Primero (01) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 084-2017-00708 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está practicando atendiendo lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, habida cuenta que los valores allí indicados difieren de los ordenados pagar en el mandamiento de pago, además no se aprecian las operaciones matemáticas realizadas para obtener el valor total de los intereses, ni la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, aplicada para cada periodo liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02-12-2020 anotación en estado Nº 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

tranez



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 057 2017 00458 00

Revisado el avalúo allegado por la parte actora, visto a folios 184 a 194 de la presente encuadernación, el despacho decide no tener en cuenta el dictamen rendido, en tanto que no cumple a cabalidad con cada uno de los requisitos exigidos en los numerales 1 al 10 del artículo 226 del Código General del Proceso, pues ante la falta de alguno de estos requisitos legales, este se torna inexistente.

Aunado a ello debe tenerse en cuenta que tampoco se allegó avalúo catastral del año 2020, expedido por la autoridad competente, conforme lo establece el artículo 444 del C. G. del P., pues el documento visible a folio 191 corresponde a una factura de impuesto predial unificado.

Frente al señalamiento de fecha de remate, se considera pertinente indicar que por ahora no es posible acceder a dicha petición, por las razones que en adelante se expondrán:

- 1° Para la realización de la mencionada diligencia, se necesita la presencia personal del juez director del proceso, los postores y el personal de Secretaria necesario, lo que en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19, no es posible que se haga de manera presencial.
- 2° El Consejo Superior de la Judicatura, en su acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 en su artículo 14 dispuso: "Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."

No obstante, aún se continúa en la espera de la información por parte del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la implementación de la plataforma tecnológica para adelantar dicha diligencia en la forma como lo establece la citada norma, esto es, por los medios técnicos de comunicación simultánea.

Así las cosas debido a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, no es posible adelantar de manera presencial dicha diligencia, por ende hay que esperar a la implementación de las plataformas tecnológicas para tal fin.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020, en el inciso segundo del artículo 3º establece: "... Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las

mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales. Disposición que continúa aplicándose, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11671 06/11/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tal como reza la precitada disposición, las personas con pre-existencias tales como: "diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar..., no deben asistir a las sedes judiciales". Teniendo en cuenta que la titular del Despacho desde hace varios años padece enfermedad cardiovascular, tal como se prueba con apartes de su historia clínica, donde se lee algunos diagnósticos, como los siguientes: "OTROS TIPOS ESPECIFICOS DE BLOQUEO DEL CORAZON", "BLOQUE COMPLETO DE RAMA Y ECTOPIA SUPRAVENTRICULAR DE ESCASA FRECUENCIA", "TAQUICARDIA PAROXISTICA, NO ESPECIFICADA", "TAQUICARDIA DISNEA SINCOPENA ANGINA", "BLOQUEO COMPLETO RAMA DERECHA, HEMIBLOQUEO IZQUIERDO ANTERIOR, TRASTORNOS DE REPOLARIZACION EN PARED ANTERIOR" "BLOQUEO BIFASCICULAR". Enfermedad que tiene que estar con controles periódicos y medicación, aumentado su riesgo, dado los antecedentes familiares que tiene en razón a que su progenitor falleció por enfermedad cardiovascular (ataque al corazón).

Según el "PROTOCOLO DE PREVENCION DEL COVID 19 PARA DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES" expedido por el Consejo Superior de la judicatura, en su artículo 5 .1 establece: "ANTES DE REALIZAR LA DILIENCIA JUDICIAL — No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad coronaria, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer..".

Igualmente se pone en conocimiento del memorialista que el Consejo Superior de la Judicatura, Seccional de Bogotá, el día 16 de octubre de 2020, me comunica que de acuerdo a la última actualización de la encuesta de Preexistencias, debo laborar en casa y continuar con seguimiento médico tratante para control de mi estado de salud.

Así las cosas, conforme a lo expuesto, de conformidad, con las normas citadas y las pruebas adjuntas al presente auto, se le hace saber al memorialista que no es posible adelantar por parte de esta servidora judicial, de manera presencial la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA (2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02-12-2020 anotación en estado Nº 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



1/12/2020

Correo: Sergio Alejandro Tautiva Naranjo - Outlook

Fwd: Informe encuesta comorbilidades EXDESAJBO20-45396

Olga Lucia Gonzalez Salamanca < ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co >

Jue 22/10/2020 12:32

Para: Sergio Alejandro Tautiva Naranjo <stautivn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cruz Marina Palencia Amorocho <cpalenca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

DEAJO20-445 URH - Instructivo para trabajo en casa_pdf;

Obtener Outlook para iOS

De: Angy Paola Diaz Patarroyo <adiazpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Friday, October 16, 2020 9:00:53 AM

Para: Olga Lucia Gonzalez Salamanca <ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Covid19 - Seccional Bogota <covid19@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Informe encuesta comorbilidades EXDESAJBO20-45396

Buen día doctora Olga Lucia,

De acuerdo a la última actualización de la encuesta de Preexistencias, de manera atenta me permito relacionar los resultados con lo cual puede definir la asistencia al despacho, es preciso que la totalidad del personal realice la encuesta. Para este efecto remito instructivo y relaciono el siguiente link para el diligenciamiento: https://aonportal.questionpro.com/t/ALxOAZiIhf?responseCheck=false

Identificación	Nombres	Apellidos	CLASIFICACION	CONDUCTA
27829931	CRUZ MARINA	PALENCIA AMOROCHO	Pendiente	Encuesta pendiente
46666206	OLGA LUCIA	GONZALEZ SALAMANCA	CASO SUSCEPTIBLE	Debe laborar en casa, continuar con seguimiento médico tratante para control de su estado de salud y cumplir con todas las normas de bioseguridad. Deberá realizar el reporte diario de autoevaluación de síntomas en ALISSTA por la siguiente ruta: URL https://www.alissta.gov.co/.
80751024	SERGIO ALEJANDRO	TAUTIVA NARANJO	Pendiente	Encuesta pendiente

Al respecto del caso susceptible, es preciso citar el Acuerdo No. PCSJA20-11632 30 de septiembre de 2020 Capitulo 2 Artículo 3 Presencialidad ... Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales. ... En este sentido, se anexa para la aplicación el "Instructivo para Trabajo en Casa", emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el cual constituye una guía para mantener la salud física y mental de los servidores, respecto al trabajo en casa como medida de prevención frente al contagio de COVID-19.

Cordialmente.

Angy Paola Diaz Patarroyo

Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

De: Angy Paola Diaz Patarroyo

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 8:09

Para: Olga Lucia Gonzalez Salamanca < ogonzalsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Covid19 - Seccional Bogota <covid19@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Informe de mayor riesgo de enfermedad grave por COVID-19 y petición EXDESAJBO20-45396

Buen día doctora Olga Lucia,

En atención a su oficio del asunto, de manera atenta me permito relacionar los resultados de la encuesta de comorbilidad con la cual puede definir la asistencia al despacho, es preciso que la totalidad del personal realice la encuesta. Para este efecto remito instructivo y relaciono el siguiente link para el diligenciamiento: https://aonportal.guestionpro.com/t/ALxOAZilhf?responseCheck=false

Identificación	Nombres	Apellidos	CLASIFICACION	CONDUCTA
27829931	CRUZ MARINA	PALENCIA AMOROCHO	27829931	Encuesta pendiente
46666206	OLGA LUCIA	GONZALEZ SALAMANCA	46666206	Encuesta pendiente
80751024	SERGIO ALEJANDRO	TAUTIVA NARANJO	80751024	Encuesta pendiente



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2017 00025 00

En atención a la solicitud que antecede, por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese nuevo despacho comisorio ordenado en el numeral 7° del auto de fecha 25 de octubre de 2017, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C Bogotá D.C 02-12-2020 anotación en estado Nº 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

tremez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 049 2017 00439 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la endosataria de la parte actora y el informe de títulos visible a folio 106, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR en caso de existir dineros consignados para el presente asunto a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 02-12-2020 anotación en estado № 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

durines





RAMA JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 028 2017 00659 00

En cuanto a la liquidación de costas elaborada por la secretaria a folio 25 de la presente encuadernación se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02- 12-2020 anotación en estado Nº 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029-2017-358 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.

En cuanto a la revocatoria de poder, se niega por cuanto la Dra. INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA no se encuentra facultada para revocar poderes en representación de la cooperativa demandante y respecto al reconocimiento de personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la entidad demandante, si bien según el certificado de existencia y representación legal la memorialista funge como apoderada general, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C. G. del P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 12-2020 anotación en estado Nº157 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

of gares

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 005 2017 00147 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena que por conducto de la Secretaría actualícense los oficios ordenados en auto de fecha 1 de junio de 2018 (fl.21 c-2), en la forma y términos allí indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 02-12-2020 anotación en estado № 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 043 2012 01613 00

Frente e a la solicitud visible a folio 163 de la presente encuadernación, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 31 de agosto de 2020 (fl.165)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 02-12-2020 anotación en estado Nº 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Junes

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA

120

8

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2011 00006 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4º OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 02-12-2020 anotación en estado № 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ





RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 049 2011 01293 00

Por conducto de la Secretaría remítanse a la Fiscalía General de la Nación las copias del proceso relacionado en el oficio N° 2087 de octubre 22 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 02-12-2020 anotación en estado Nº 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 058 2011 00539 00

Previo a resolver sobre la reaprehensión del vehículo de placas CCP151, se REQUIERE al secuestre SITE SOLUTIONS S&S SAS. Para que informe reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde será depositado el mencionado automotor.

De otra parte, en atención a la solitud elevada por la apoderada de la parte actora y por el nuevo auxiliar de la justicia, por conducto de la Secretaria líbrense los oficios solicitados en los numerales 2 y 3 del escrito visible a folios 259 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 02-12-2020 anotación en estado Nº 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

trances

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Primero (01) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 075-2019-00733 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que no se está practicando atendiendo lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, donde se puedan aprecian las operaciones matemáticas realizadas para obtener el valor total de los intereses, y la tasa fluctuante aplicada para cada periodo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 02-12-2020 anotación en estado Nº 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2019 00642 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá la apoderada de la parte actora indicar si con el pago recibido también se cubren las costas procesales. Requisito exigido por el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -12-2020 anotación en estado Nº 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.